Expediente: **222/11-I3**
Carátula: **NAVARRO RUBEN ARGENTINO C/ RACCOLTA S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20138486649 - NAVARRO, RUBEN ARGENTINO-ACTOR
20165419074 - RACCOLTA S.A., -DEMANDADO
90000000000 - PAZ, JUAN PABLO-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, JORGE RAUL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 222/11-I3

H105014873224

JUICIO: NAVARRO RUBEN ARGENTINO c/ RACCOLTA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 222/11-I3

San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2024.-

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de sentencia de trance y remate articulado, por derecho propio, por el letrado Ramón Ricardo Rivero.

RESULTA Y CONSIDERANDO

Mediante presentación del 17/10/23, el letrado Rivero solicita que se intime a la demandada Raccolta S.A cuit n° 33-709188487-9, al pago de los honorarios profesionales regulados a su favor mediante sentencia de fecha 10/05/2022.

Conforme surge de las constancias de esta incidencia, la demandada Raccolta S.A cuit n° 33-709188487-9, fue intimada de pago y citada de remate por la suma de $673.011,86 en concepto de honorarios regulados en autos en primera y segunda instancia a favor del letrado Ramón Ricardo Rivero ($513.749,51 en concepto de honorarios, $51.374,95 por aportes de ley n° 6059 y $107.887,40 en concepto de IVA), que corresponde soportar a la parte demandada.

Dicha intimación se notificó a través del mandamiento de fecha 25/10/23 (depositado el 26/10/23 en su domicilio digital) y la obligada al pago dejó vencer el término legal conferido, sin hacer efectivo el pago por el que fue intimada/o ni oponer excepción legitima alguna.

A partir de lo expuesto, en virtud de lo normado por el artículo 522 del CPCC (Ley 6.176) y atento a las constancias de los presentes autos, en especial regulaciones de honorarios a favor del letrado Ramón Ricardo Rivero, corresponde llevar adelante la presente ejecución.

Costas: a la demandada Raccolta SA, por aplicación del principio objetivo de la derrota (conf. artículo 61 del CPCyCC de aplicación supletoria).

Honorarios: corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.

Por ello,

RESUELVO

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el letrado Ramón Ricardo Rivero, por derecho propio, en contra de la ejecutada Raccolta S.A, hasta hacerse íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a la suma de $673.011,86 ($513.749,51 en concepto de honorarios, $51.374,95 por aportes de ley n° 6059 y $107.887,40 en concepto de IVA) regulados en autos en primera y segunda instancia y que corresponde soportar a la parte demandada Raccolta S.A.

II) COSTAS: a la ejecutada vencida, según lo considerado.

III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MVC 222/11-I3

Actuación firmada en fecha 06/02/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.